

**MODIFICACIÓN NÚMERO UNO**  
**AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE**  
**LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y**  
**AEROJET DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (LOCAL C-36A)**

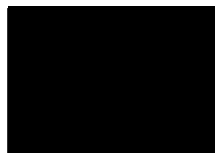
Nosotros, **SALVADOR LISANDRO VILLALOBOS BRIZUELA**, mayor de edad, Economista, [REDACTED] con Documento Único de Identidad número: [REDACTED] actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, con Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de éste instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, [REDACTED] mayor de edad, Abogado, [REDACTED] con Documento Único de Identidad número: [REDACTED] actuando en mi carácter de Apoderado General Administrativo Mercantil y Judicial de "**AEROJET DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**AEROJET DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**", con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Arrendataria"; por el presente acto convenimos en celebrar -y en efecto celebramos- la presente **MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "el Aeropuerto", que estará regido por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: ANTECEDENTES.** Que en esta ciudad, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil trece, nuestras representadas suscribieron el Contrato de Arrendamiento, por medio del cual la CEPA le dio en arriendo a la Arrendataria un local identificado C GUIÓN TREINTA Y SEIS A, cuya extensión superficial es de TREINTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS ubicado en el Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto, que es utilizado para que opere una oficina; con un canón de arrendamiento de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 438.46), a razón de DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 12.40) por metro cuadrado, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); pagaderos mediante cuotas mensuales, anticipadas, fijas y sucesivas; que la Arrendataria presentó una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el monto de MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y una Póliza de Responsabilidad Civil por el monto de CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, vigentes por el plazo contractual; que el plazo del contrato era para el período comprendido del uno de enero al treinta de junio de dos mil trece. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Que con base al punto Segundo del Acta número dos mil quinientos diecisiete, de fecha once de junio de dos mil trece, acordamos en ampliar el período contractual por seis meses adicionales, es decir del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil trece. La Arrendataria presentó Garantía de Cumplimiento de Contrato y Póliza de Responsabilidad Civil, vigentes por el nuevo plazo contractual. El resto de cláusulas

contractuales se mantienen invariables. **TERCERA: DECLARACIONES.** La presente modificación no constituye novación, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones y condiciones del Contrato celebrado el día dieciocho de febrero de dos mil trece, entre la CEPA y la Arrendataria, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil trece.

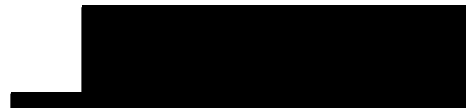
**COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA**



Salvador Lisandro Villalobos Brizuela  
Gerente General y  
Apoderado General Administrativo



**AEROJET DE EL SALVADOR,  
S.A. DE C.V.**



Apoderado General Administrativo  
Mercantil y Judicial



En la ciudad de San Salvador, las quince horas con diez minutos del día veinticinco de julio de dos mil trece. Ante mí, **GABRIELA MARÍA DEL PILAR ALEMÁN GONZÁLEZ**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: **SALVADOR LISANDRO VILLALOBOS BRIZUELA**, de cincuenta y cinco años de edad, Economista, [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED]

[REDACTED] quien actúa en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, con Personalidad Jurídica propia y carácter autónomo, de éste domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión"; y por otra parte, comparece [REDACTED] de treinta y ocho años de edad, Abogado,


[REDACTED] a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] quien actúa en su

carácter de Apoderado General Administrativo Mercantil y Judicial de "**AEROJET DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**AEROJET DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**", con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Arrendataria"; ME DICEN: **I)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, de las cuales, ambas son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra, y a mi presencia, en el carácter en que actúan en la Modificación al Contrato de Arrendamiento celebrado entre la Comisión y la Arrendataria. **II)** Que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones

contenidos en dicho documento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha, constando de una hoja de papel simple. El referido documento lo he tenido a la vista y doy fe que es relativo a la Modificación Número Uno al Contrato de Arrendamiento suscrito entre CEPA y la Arrendataria; por medio de la cual las partes acordaron modificar el Contrato, en el sentido de ampliar el período contractual por seis meses adicionales, es decir del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; que la Arrendataria presentó una Garantía de Cumplimiento de Contrato y una Póliza de Responsabilidad Civil, vigentes por el nuevo plazo contractual; que las demás cláusulas contractuales se mantienen invariables. Yo, la suscrita Notario, **DOY FE:** de ser auténticas las firmas relacionadas, por haber sido puestas en mi presencia por los comparecientes, y de ser legítimas y suficientes las personerías para actuar en nombre de sus representadas, por haber tenido a la vista: **respecto al primer compareciente:** a) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas y treinta minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil once, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, del cual consta que el licenciado Herman Alberto Arene Guerra, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, a favor del licenciado Salvador Lisandro Villalobos Brizuela, teniendo dentro de sus facultades la realización de actos como el presente. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el licenciado Arene Guerra, en su calidad antes expresada; y, **b)** El Punto Segundo del acta número dos mil quinientos diecisiete, de la sesión de Junta Directiva de la Comisión celebrada el día once de junio de dos mil trece, mediante el cual se autorizó la suscripción de la Modificación del Contrato. **Respecto al segundo compareciente:** Testimonio de Poder General Administrativo, Mercantil y Judicial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día ocho de marzo de dos mil siete, ante los oficios notariales del licenciado Magno Tulio Sandoval, inscrito en el Registro de Comercio el día veintiuno de marzo de dos mil siete, al [REDACTED] del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio [REDACTED], del cual consta que el señor [REDACTED] actuando en su calidad de Director Secretario y Representante Legal de la Sociedad Aerojet de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse Aerojet de El Salvador, S.A. de C.V., otorgó Poder General Administrativo, Mercantil y Judicial, entre otros al [REDACTED], facultándolo para otorgar actos como el presente; el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad, así como de la personería jurídica de su Representante Legal, quien a la fecha continúa siendo [REDACTED] por lo tanto, el compareciente, se encuentra facultado para que en nombre de la Sociedad, otorgue instrumentos como el presente; Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y para constancia firmamos dos ejemplares. **DOY FE.-**

[REDACTED]



[REDACTED]

